



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



NACIONES UNIDAS

CEPAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) DE LAS NACIONES UNIDAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales de la República del Ecuador (IAEN), debidamente representado por la Dra. Analía Minteguiaga en su calidad de Rectora (E); y, por otra, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas, debidamente representado por la Sra. Alicia Bárcena, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional por las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)

- a) El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN–, fue fundado por Decreto Supremo No. 375-A, el 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 20 de junio del mismo año.
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior –LOES– aprobada el 06 de octubre del 2010, y publicada por el Registro Oficial No 298 del 12 de Octubre del mismo año, establece en su Disposición Novena que el Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN– es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.2 De la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

- a) La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948, y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, el Consejo decidió que la Comisión pasara a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe;



- b) La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social. El ILPES es un organismo permanente y con identidad propia, que forma parte de la CEPAL. Fue concebido a principios de los años 60 con el fin de apoyar a los Gobiernos de la región en el campo de la planificación y gestión pública, mediante la prestación de servicios de capacitación, asesoría e investigación;
- c) Como parte de la CEPAL, el ILPES es la líder en la investigación, cooperación técnica y formación en planificación, economía y gestión del sector público para el desarrollo de los países de América Latina y el Caribe. Convoca a la discusión y reflexión sobre los desafíos que enfrenta el Estado en sus estrategias de desarrollo. Contribuye a los esfuerzos nacionales y sub-nacionales orientados al mejoramiento de la calidad de las políticas públicas y el fortalecimiento de capacidades institucionales;

1.3 CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE NORMATIVA QUE AFECTA AL IAEN

- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- b) El artículo 350 de la Carta Magna señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- c) De acuerdo con el artículo 13, inciso a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- una de las funciones del Sistema de Educación Superior es el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;



- d) Asimismo, en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES– señala que el Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- e) Artículo 138 de la LOES sobre el Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”;
- f) La Universidad tiene entre sus objetivos estratégicos: 1) Incrementar la formación y capacitación de los servidores públicos orientados a la transformación del Estado y de la Administración Pública, con altos estándares de calidad; 2) Incrementar la investigación prospectiva estratégica y crítica sobre la reforma del Estado y de la Administración Pública; 3) Incrementar el debate público nacional e internacional para contribuir a la construcción de políticas públicas y a la reforma del Estado en el contexto geopolítico internacional; 4) Incrementar la calidad de los servicios académicos y de la estructura académica y administrativa institucional;
- g) De acuerdo al Artículo 8 del Estatuto del IAEN aprobado por el Consejo Académico el 15 de julio de 2015 a través de RES-S020/No.090/2015, la universidad, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;



- h) Igualmente, de acuerdo al Artículo 40, inciso 15, del Estatuto del IAEN, una de las atribuciones del Rector/a es el suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto acordar un marco institucional que facilite la realización de actividades conjuntas en las áreas de competencia de la CEPAL (a través del ILPES) y el IAEN incluyendo apoyar la generación e intercambio de conocimiento y que sean de interés para el cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN

Sujeto a la disponibilidad de recursos, ambas partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Desarrollo e implementación de proyectos conjuntos de formación, capacitación e investigación en las áreas de: planificación para el desarrollo; políticas públicas; gestión pública; indicadores sociales y económicos; diseño, formulación y evaluación de proyectos sociales; gestión estratégica del Estado; desarrollo territorial; gobierno abierto; entre otras;
- b) Intercambio de publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales de todo tipo;
- c) Intercambio de información relativa a cursos y otras modalidades de capacitación, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza institucional y académica ofrecidos por el IAEN y por el ILPES;
- d) Organización de cursos, conferencias, seminarios, talleres, y otro tipo de eventos en el área de interés de las partes;
- e) Formación y capacitación del talento humano del IAEN y del ILPES tanto en programas de cuarto nivel, así como en cursos de educación continua y de capacitación en sus distintas modalidades;
- f) Estudios y acciones de proyectos de inversión, investigación y desarrollo conjuntos en actividades a nivel internacional, nacional, local e institucional de acuerdo con las normas legales vigentes y bajo parámetro de eficiencia, rendimiento y control de riesgos definidos de acuerdo a los intereses institucionales respectivos, y bajo



estricto cumplimiento de regulaciones y controles indicados por las autoridades supervisoras de ambas instituciones;

- g) El IAEN se ofrece a canalizar y visibilizar la convocatoria de cursos de capacitación ofertados por la CEPAL, en sus diversas modalidades, dado su carácter de Universidad de Posgrado del Estado Ecuatoriano cuya misión es formar a los servidores públicos del Ecuador, para lo cual se compromete a incluir de manera permanente en su portal web los enlaces de las ofertas de capacitación del ILPES;
- h) Promover el intercambio de técnicos, directivos, docentes, investigadores, funcionarios públicos y expertos en temas de interés para las partes quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos;
- i) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- j) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para el seguimiento y ejecución de las actividades y compromisos que se deriven del presente Convenio, las partes designan los siguientes delegados, quienes se encargarán de la coordinación y evaluación de la ejecución del referido instrumento y quienes deberán presentar un cronograma de actividades para el desarrollo del Convenio a los treinta (30) días posteriores de la firma del referido instrumento:

Por la CEPAL: Delegado/a de la Máxima Autoridad del ILPES

Por el IAEN: Delegado/a de la Máxima Autoridad, perteneciente a uno de los Centros académicos del IAEN.

Las Partes deberán comunicar de manera escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas. En caso de cambio de los coordinadores responsables de una o ambas partes se dará aviso por escrito de esta circunstancia a la otra parte a fin de garantizar la continuidad del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS



Los términos, alcances y naturaleza de las actividades conjuntas a realizar entre las Partes serán definidos en forma específica y de común acuerdo para cada proyecto a través de Convenios Específicos en los que se establecerán las responsabilidades específicas que le corresponderán a cada una de las Partes en las que se determinará, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa y de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, las fuentes de financiamiento;
- d) Relación de las personas que intervienen en él;
- e) Responsabilidad de cada una de las partes;
- f) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;
- g) Cualquier otro aspecto que se considere relevante para las partes.

En caso que, para la implementación de las actividades previstas en este convenio marco o en sus convenios específicos, La CEPAL reciba fondos provenientes de la contraparte o de terceros, estos recursos serán administrados de conformidad con las normas y los reglamentos administrativos, financieros, de personal y de auditoría, establecidos por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS para este tipo de operaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las partes para la ejecución del presente convenio, de los convenios específicos y de otras actividades de cooperación que sean desarrolladas en el marco del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no creará relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto respecto de los empleados de la otra parte y se regirá por las reglas propias de cada parte.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas



web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la CEPAL, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a ambas partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

- b) Para efectos del presente convenio, la propiedad intelectual incluye toda las marcas registradas y/o usadas en cualquiera de los Estados en los que las partes operan y las propias de la Organización de las Naciones Unidas, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales o morales sobre las obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.
- c) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener indefinidamente la confidencialidad respecto de la información compartida entre las mismas durante el desarrollo de las actividades materia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- a) El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período si así lo deciden las partes de mutuo acuerdo. La renovación del Convenio se realizará por escrito, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento;
- b) Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el Convenio Modificatorio correspondiente a este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- FINANCIAMIENTO



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



NACIONES UNIDAS

C E P A L

Este Convenio no implica transferencia de recursos económicos entre las partes. Todas las actividades están sujetas a la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

El presente convenio es un acto de buena fe, por lo que las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas correspondientes, las diferencias o dudas sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio; por lo cual, las partes las resolverán de común acuerdo cualquier conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- c) Cualquiera de la Partes podrá rescindir este Convenio Marco en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito, comunicado a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de NOVENTA (90) días. No obstante, la decisión de alguna de las Partes de rescindir unilateralmente el Convenio Marco, no afectará las actividades previstas en las Actas Complementarias que, a la fecha que se haga efectiva la rescisión, se encontrasen pendientes de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada de lo dispuesto en el presente convenio y sus Convenios Específicos podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita de las prerrogativas e inmunidades de que gozan la Organización de las Naciones Unidas y dentro de ésta la CEPAL

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CEPAL:

Av. Dag Hammarskjöld 3477, Vitacura
Teléfonos: (56) 2 210- 2507
Fax: (56) 2 206-6104
Correo electrónico: ilpes@cepal.org
Santiago - Chile



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



NACIONES UNIDAS

C E P A L

IAEN:

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Fax: (+593 2) 423 6338

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las Partes libre y voluntariamente aceptan el presente Convenio Marco en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y, suscriben el presente instrumento en cuatro (5) ejemplares de igual tenor y valor, el 20 SEP 2016 de 2016.

Sra. Alicia Bárcena
Secretaria Ejecutiva
Comisión Económica para América
Latina y el Caribe (CEPAL)

Dra. Analía Minteguiaga
Rectora (E)
Instituto de Altos Estudios Nacionales
(IAEN)